



RECIBIDO
31 ENE 2023
H. S. C. A. 107



NOÉ DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 ENE 2023
11:48 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, ADICIONANDOSE UN PARRAFO NOVENO Y RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2023.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO NOVENO Y RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, la eutanasia y el suicidio médicamente asistido como mecanismos prohibidos en la legislación mexicana. Es necesario señalar que la eutanasia en México es ilegal. La definición de la Organización Mundial de la Salud refiere que la eutanasia es la *"acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente"*¹. Sin embargo, las razones obvias sobre la oposición a esta práctica se deben a que se trata de un homicidio: *"...de esta forma la eutanasia se puede realizar por acción directa: proporcionando una inyección letal al enfermo, o por acción indirecta: no*

¹ Martínez, Rafael, et. al. (s.f.) Razones del no a la eutanasia. Disponible en: <http://biblio.upmx.mx/estudios/Documentos/eutanasia052.asp#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,voluntariamente%20la%20muerte%20del%20otro.>

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo. En ambos casos, la finalidad es la misma: acabar con una vida enferma. Esta acción sobre el enfermo, con intención de sacarle la vida, se llamaba, se llama y debería seguir llamándose homicidio. La información y conocimiento del paciente sobre su enfermedad y su demanda libre y voluntaria de poner fin a su vida, el llamado suicidio asistido, no modifica que sea un homicidio, ya que lo que se propone entra en grave conflicto con los principios rectores del Derecho y de la Medicina hasta nuestros días”².

En este tenor, en México la normatividad es muy clara al prohibir la eutanasia. Algunas propuestas han tratado de incluir en la legislación mexicana el concepto de suicidio médicamente asistido, también penado en la normatividad mexicana vigente. De acuerdo con el artículo 312 del Código Penal Federal se considera como delito el suicidio asistido mismo que es considerado como homicidio piadoso, es posible que por eso en el Código Penal Federal la pena que se le otorga es menor al homicidio simple intencional:

“Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”.

En el mismo sentido, si el homicidio asistido se practica hacia un menor de edad o enfermo mental la pena impuesta se agrava, de conformidad con el artículo 313 del Código Penal Federal:

“Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

A pesar de que la ayuda que se presta al enfermo terminal no se lleva a cabo de manera dolosa si no con la intención de aliviar su sufrimiento y a petición del propio enfermo, estas prácticas se encuentran tipificadas como delito en nuestro país. Ante tal razonamiento, es por eso que el artículo 166 Bis 21

² Martínez, Rafael, et. al. (s.f.). *Ibidem*.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de la Ley General de Salud, prohíbe tajantemente la eutanasia: *"Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables"*.

Ante tal situación, lo que se ha implementado en nuestro país es la llamada voluntad anticipada. De acuerdo con Singer (1996) es *"el proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí misma de tomar decisiones"*³.

Segundo, de los avances en materia de voluntad anticipada. En México existen avances importantes en materia de voluntad anticipada como parte del derecho a una muerte digna; para la regulación de cuidados paliativos como un marco general en el que se han apoyado las entidades federativas para legislar las leyes de voluntad anticipada. El artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud menciona cómo los derechos de los enfermos terminales, entre ellos:

"Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario".

Asimismo, el artículo 166 Bis 4 otorga la facultad a las personas mayores de edad a expresar su voluntad por escrito para recibir o no cualquier tratamiento:

³ Singer, Peter A. et al. (1996). Bioethics for Clinicians: 6. Advance Care Planning", Canadian Medical Association Journal, vol. 155, núm. 12. En Ochoa Moreno, Jorge Alfredo. (2017). Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario. Disponible en: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



"Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento".

Además, el artículo 166 Bis 6 describe a la perfección el procedimiento de aplicación de la voluntad anticipada por parte del médico:

"Artículo 166 Bis 6. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente. En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente".

Ante este marco común, las entidades federativas entendieron que la eutanasia no es la vía legal para poder ayudar a los enfermos terminales, ni el suicidio médicamente asistido. Por lo que la vía de la voluntad anticipada ha tenido más aplicación y aceptación.

De este modo, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad federativa en aprobar la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal en 2008⁴. Después siguieron otros estados como Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit,

⁴ Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-077346ecec61525438e126242a37d313e.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala. Para el resto del país la voluntad anticipada no es legal⁵.

De acuerdo con la página web del Gobierno de la República, existen dos formas de hacer efectiva la voluntad anticipada: *"Para poder ejercer la voluntad anticipada existen dos modalidades, a) el documento, el cual se tramita ante notario público, y b) el formato que se otorga en instituciones de salud públicas, privadas y sociales. El documento de voluntad anticipada es un "instrumento, otorgado ante Notario Público, en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica" (Art. 3, Fracción III de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal). Para tramitar el documento se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno uso de sus facultades mentales; c) Acudir ante un notario público; d) Elegir un representante y un representante sustituto; e) Firmar ante dos testigos; f) Presentar identificación oficial vigente de solicitante, representantes y testigos; g) Cubrir el costo"*⁶.

"Por su parte el formato es un "documento de Instrucciones de Cuidados Paliativos previamente autorizado por la Secretaría de Salud, suscrito por el enfermo terminal, ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, en el que se manifiesta la voluntad de seguir con tratamientos que pretendan alargar la vida o bien la suspensión del tratamiento curativo y el inicio de la atención en cuidados paliativos, preservando en todo momento la dignidad de la persona" (Art. 3, Fracción V de la Ley de Voluntad anticipada para el Distrito Federal). Para tramitar el formato se necesita cumplir con lo siguiente: a) Llenar Formato de Voluntad Anticipada solamente ante personal de salud; b) Firmar

⁵ Gobierno de la República. (s.f.). Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna#:~:text=La%20voluntad%20anticipada%20regula%20la,la%20vida%20de%20un%20paciente.>

⁶ Gobierno de la República. (s.f.). Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna. *Ibidem.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



ante dos testigos; c) Nombrar un representante según corresponda; d) Identificación oficial vigente de solicitante, representantes y testigos; e) Se valida con una nota clínica⁷.

Cabe señalar, que las leyes locales sobre voluntad anticipada establecen los procedimientos para garantizar este derecho, así como las instituciones y formatos establecidos.

Tercero, de la voluntad anticipada en Oaxaca. Al igual que muchas entidades federativas el estado de Oaxaca cuenta con su propia Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada a través del Decreto No. 1328 del Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 29 de septiembre de 2015 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 09 de octubre de 2015⁸.

No es hasta el 08 de diciembre de 2021, seis años después de publicada la Ley de Voluntad Anticipada en Oaxaca que los Servicios de Salud de Oaxaca realizaron por primera vez un curso de capacitación sobre el programa de voluntad anticipada a través de la Dirección de Atención Médica⁹. En este contexto, es necesario mencionar que en nuestro estado existe un desconocimiento de la legislación y los procedimientos sobre cómo ejercer la voluntad anticipada, incluso con el personal adscrito a las instituciones de salud.

De acuerdo con un diario local, después de siete años solo 9 personas han ejercido este derecho, de los cuales 8 han sido ante notario público y 1 con los formatos disponibles de los Servicios de Salud de Oaxaca¹⁰; lo anterior no lleva a confirmar lo planteado en el párrafo anterior, además que plantearlo como un derecho dentro de la Constitución Local se convierte en una necesidad.

⁷ Gobierno de la República. (s.f.). Íbid.

⁸ Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca. Disponible en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Voluntad_anticipada_para_el_Estado_de_Oaxaca..pdf

⁹ Gobierno del Estado de Oaxaca. (s.f.). Capacitan los SSO a personal médico y de trabajo social sobre voluntad anticipada. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/capacitan-los-ss0-a-personal-medico-y-de-trabajo-social-sobre-voluntad-anticipada/>

¹⁰ Sosa, Yadira. (2022). Voluntad anticipada, el derecho a una muerte digna. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/730323/voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Cuarto, de la constitucionalidad de la voluntad anticipada. Por lo que, en concordancia, resulta ilustrativo mostrar cómo la propuesta de esta Diputación tiene sus bases en el marco jurídico mexicano y, por lo tanto, resulta constitucional elevar a rango constitucional el derecho a la voluntad anticipada en la constitución oaxaqueña. En primer lugar, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona debe gozar de sus derechos humanos ahí establecidos y en los tratados internacionales en los que es parte, de este modo el derecho a una voluntad anticipada: *"en el contexto actual en que se ha incrementado el número de personas con padecimientos en fase terminal y por otro lado, porque existe una mayor exigencia de respeto a los derechos humanos, al derecho a la salud y a los principios de libertad y autonomía de los pacientes"*¹¹. El artículo 1 de la CPEUM, a la letra dice: *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.

Por su parte, el instrumento internacional denominado Declaración Universal de los Derechos Humanos¹² en su artículo 1 establece que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*. Es por eso que todas las personas tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad y viceversa, todas las personas tienen derecho a acceder a una muerte en condiciones de dignidad.

Cabe señalar, comparativamente, que para el caso del artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que elevó a rango constitucional el término de muerte digna en febrero de 2017, a pesar de las acciones de inconstitucionalidad promovidos en su contra, la Suprema Corte de Justicia

¹¹ Ochoa Moreno, Jorge Alfredo. (2017). Eutanasia, suicidio asistido y voluntad anticipada: un debate necesario. Disponible en: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin10/eutanasia.pdf>

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de la Nación determinó que: *"La principal razón de que este concepto permaneciera fue su liga con el derecho a la autodeterminación personal y su falta de asociación con el derecho a la salud"*¹³.

De acuerdo con el Ministro Laynez Potisek en la Sesión Pública de fecha 23 de agosto de 2018, en la que se aprobó por mayoría de nueve votos la porción normativa que "la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna" de la Constitución Política de la Ciudad de México; realizó el siguiente pronunciamiento: *"la expresión muerte digna no forzosamente conlleva a la eutanasia y al suicidio asistido, sino que, conforme a los estudios correspondientes, se refiere al buen morir y no a una muerte rápida, anticipada o provocada...la Recomendación 1418 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa...establece que hay muchas formas de coadyuvar a que una persona tenga una mejor muerte, por lo que la muerte digna no incluye una premisa automática la autorización de la eutanasia y suicidio asistido, sino que se trata de cuestiones técnicas médicas, paliativas, administrativas, económicas y de integración social, por lo que la porción normativa no resulta inconstitucional"*¹⁴. A su vez la Ministra Luna Ramos, mencionó: *la norma impugnada no regula el derecho, sino que establece la posibilidad de una muerte digna...la norma es correcta al remitir a la ley general citada su regulación, y simplemente enuncia un derecho enmarcado en el sistema normativo general de salud reconocido en la Constitución Federal y los tratados internacionales"*¹⁵. Por su parte el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, aseveró: *la muerte digna también abarca temas de libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y privacidad"*¹⁶. Por otro lado, la Ministra Piña Hernández dedujo: *"partiendo precisamente de la interpretación de los artículos 40, 41, 116, 122, 124 y 133 de la Constitución Federal, para determinar que es válido que la constitución local repitiera lo establecido en las normas federales o la Constitución Federal, siempre que no introdujera o ampliara*

¹³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2022). Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2022/03/el-derecho-a-la-vida-implica-necesariamente-el-reconocimiento-del-derecho-a-la-muerte-digna/#:~:text=28%20de%20marzo%20de%202022,del%20derecho%20a%20la%20vida>.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Sesión pública número 84 ordinaria de fecha 23 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-08-29/84.pdf>

¹⁵ SCJN. (2018). *Ibidem*.

¹⁶ SCJN. (2018). *Ibidem*.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



lo que esas normas establecían que fuese facultad exclusiva de la Federación...la norma impugnada será válida, siempre y cuando se entienda en los términos de la Ley General de Salud". Finalmente, el Ministro Medina Mora concordó: "esa ley general prohíbe la eutanasia...en el caso se trata de la ortotanasia, a saber, la interrupción voluntaria del tratamiento curativo y continuar un tratamiento paliativo, a solicitud del propio enfermo...como una práctica internacionalmente aceptada, por lo que no existe ninguna invasión de las esferas competenciales federales, al simplemente enunciar que el derecho en cuestión se instrumentara en los términos de la citada ley general":

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 12, adicionándose un párrafo noveno y recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Estado también garantizara el derecho a una muerte digna, misma que será ejercida a través de la voluntad anticipada para aquellas personas enfermas en etapa terminal para que puedan planificar los tratamientos y cuidados médicos que desea recibir o rechazar en el futuro.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero de 2023

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248